



DEG
División
Educación
General

ORD. N° 05 / 002128

ANT.: Resolución Exenta N° 0432 de la Superintendencia de Educación, del 28 de septiembre 2023

MAT.: Informa sobre Modificación REX N°0030 de 2021 sobre registros de información que deben mantener los establecimientos educacionales con reconocimiento oficial.

SANTIAGO, 31 OCT 2023

DE: JEFA DIVISIÓN DE EDUCACIÓN GENERAL

A: SECRETARIOS/AS REGIONALES MINISTERIALES DE EDUCACIÓN
JEFES/AS DE DEPARTAMENTOS PROVINCIALES DE EDUCACIÓN

Junto con saludar cordialmente, se informa a usted que la Superintendencia de Educación dependiente del Ministerio de Educación ha emitido la Resolución Exenta N° 432 de 28 septiembre de 2023, que modifica la Resolución Exenta N°30 de 2021 sobre registros de información que deben mantener los establecimientos educacionales con reconocimiento oficial.

La REX N°432, de 2023 indica que "***Excepcionalmente, podrá darse de baja en el registro de matrícula al/ o la estudiante que se haya ausentado de clases de manera continua, por un período de a lo menos 40 días hábiles, y cuyos tutores legales no puedan ser ubicados, siempre que el establecimiento educacional contemple en su reglamento interno un procedimiento especial de seguimiento del estudiante ausente, y este sea cumplido íntegramente durante el período de ausencia. Dicho procedimiento debe considerar a lo menos las siguientes gestiones, sin perjuicio de otras medidas que pueda adoptar el establecimiento en resguardo del derecho a /a educación del estudiante***".

Este procedimiento debe considerar:

1. Si un/a estudiante se ausenta injustificadamente **por más de 20 días hábiles** del establecimiento educacional, se deberá tomar contacto telefónico con el padre, madre o apoderado/a responsable del o la estudiante, a fin de conocer la situación que pudiese estarle afectando.

2. Si no ha sido posible establecer contacto telefónico con alguno de los responsables legales dentro de un **plazo de 10 días hábiles contados desde que se cumplieron los 20 días hábiles de ausencia injustificada del estudiante (punto 1)**, el establecimiento deberá solicitar al correo electrónico registrado por el padre, madre y/o Apoderado/A, o en su defecto Carta Certificada a su(s) domicilio (s) los antecedentes que fundamentan las inasistencias.
3. En caso de no obtener respuesta **dentro de 10 días hábiles (40 días hábiles en total)**, los establecimientos educacionales deberán realizar, a lo menos una visita domiciliaria para recabar antecedentes y obtener del padre, madre y/o apoderado/a una justificación respecto de la ausencia del estudiante.

El procedimiento, deberá ser consignado en el "**Registro general de matrícula**" o "**Registro de antecedentes generales de los estudiantes por curso**", para contactarse de manera directa con el padre, madre y/o apoderado/a registrado en dichos documentos, sin perjuicio de utilizar adicionalmente otra información con la que cuenten de forma extraoficial o que se encuentre contenida en otros documentos.

En caso de lograr el contacto con el padre, madre y/o Apoderado del estudiante, y no provee justificación válida (por ejemplo, certificado médico, emergencia familiar, u otro) el establecimiento deberá aplicar, su protocolo de actuación frente a detección de situaciones de vulneración de derechos, así como denunciar a los tribunales de familia a fin de que se apliquen las medidas de protección necesarias y **no podrá dar de baja al estudiante**. También se podrá denunciar en la Oficina Local de la Niñez (OLN).

Si, por el contrario, el resultado de estas gestiones resulta inubicables y/o no se conociera su paradero, el personal a cargo deberá levantar un informe fundado, que dé cuenta de dichas circunstancias, con nombre del estudiante, nombre de su padre, madre y/ apoderado; la gestión realizada; el o los medios de contactos utilizados y debe coincidir con lo consignado en el registro. En el caso de visita domiciliaria, la fecha y hora en que fue realizada y contar con los medios de verificación (guardar por 3 años) y **con el mérito de estos antecedentes, el establecimiento podrá proceder dar de baja al estudiante en sus registros**.

En el registro general de matrícula deberá adjuntarse el informe ratificando por la dirección del establecimiento, sin necesidad de contar con la aquiescencia del padre, madre y/o apoderado.

Asimismo, les convocamos a continuar redoblando los esfuerzos y medidas emprendidas para mejorar la asistencia a clases presenciales en este nuevo periodo escolar, de todos y cada uno de los y las estudiantes en todos los niveles y modalidades, y a gestionar y difundir las iniciativas que como Mineduc hemos dispuesto para revincular a aquellos niños, niñas o jóvenes que, por circunstancias diversas, se encuentren fuera del sistema educativo aún.

En este contexto reiteramos que:

- El derecho a educación es un derecho humano fundamental, que debe ser garantizado en condiciones de igualdad.
- La norma es clara en cuanto a las acciones y procedimientos que deben justificar esta medida, y que en ningún caso deben fundarse en categorías de discriminación arbitraria, como, por ejemplo, reiteradas sanciones, malas calificaciones, o que los apoderados no hablen el idioma español, entre otras.
- El Ministerio de Educación está haciendo esfuerzos por disponer de recursos y programas que promuevan la revinculación de los/las estudiantes en el sistema educacional.
- Se debe contribuir y generar las condiciones para que los padres, madres y/o cuidadores desempeñen de la mejor manera posible sus funciones, dispongan de información y acompañamiento.
- Es la Superintendencia de Educación la institución encargada de fiscalizar que este procedimiento se cumpla según lo dispuesto.
- El procedimiento que se describe en esta resolución busca resguardar el derecho a la educación de niños, niñas y estudiantes, entregándole al establecimiento educativo la responsabilidad de implementar las acciones de seguimiento, monitoreo, contacto y detección de las situaciones de desvinculación, para asegurar que la baja de matrícula sea una situación excepcional y justificada, respaldada por todos los antecedentes requeridos.
- Desde el rol de la asesoría técnica pedagógica que entrega el Mineduc a los establecimientos educacionales y sus sostenedores, es necesario enfatizar la importancia de actualizar el reglamento interno de cada establecimiento con estas indicaciones, para la aplicación de los protocolos correspondientes, por ejemplo, de vulneración de derechos.

Saluda atentamente a Ud.



ANDREA OSORIO RIVERA
Jefa
División de Educación General

all *MB*
CRC/DZG/RZP
Distribución

-Indicada

Jefes(as) de Educación

Jefes técnicos Deprov

-Archivo

-Exp. N°43981